



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07103-2006-PA/TC  
LIMA  
JESÚS CRISTÓBAL ABANTO PERALES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2007

### VISTO

El pedido de corrección de la resolución de autos, su fecha 29 de marzo de 2007, presentado por don Jesús Cristóbal Abanto Perales el 10 de julio de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud, estableciendo el plazo de tres días para su interposición contados desde su notificación.
2. Que en el presente caso el demandante solicita la corrección de la resolución porque considera que no resolvió conforme al fundamento 37 de la STC N.º 1417-2005-PA, y en consecuencia debió declarar improcedente la demanda y ordenar su remisión al juzgado de origen para que proceda de acuerdo al fundamento 54 de la citada sentencia, ya que así se ha resuelto en casos análogos. Al respecto debe precisarse que la resolución cuestionada declara infundada la demanda de amparo y deniega el otorgamiento del beneficio denominado asignación de combustible, el servicio de chofer y el pago de devengados, ya que dicha pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la pensión, en aplicación del artículo 38º del CPConst.
3. Que conforme se aprecia de lo manifestado por el recurrente en su solicitud de corrección, que consta en el Cuadernillo del Tribunal Constitucional (fojas 12), la resolución fue notificada el 2 de julio de 2007 y la solicitud de corrección entendida como reposición- fue presentada el 10 de julio de 2007 (fojas 12), siendo en consecuencia extemporánea por exceder el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07103-2006-PA/TC  
LIMA  
JESÚS CRISTÓBAL ABANTO PERALES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de corrección.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

  
**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR